



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorizaciones en la Materia de Impacto Ambiental, SGPA/0218/COAH/2024

### Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información solicitada contiene datos personales e información confidencial de carácter de SECRETO INDUSTRIAL. PAGINA 1 DE 5.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Coahuila. Previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

## V. Firma del titular del área.

Lic. José Armando Guerrero Viesca.

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_1T\_2024\_, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_1T\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf)

# MEDIO AMBIENTE



de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
egación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A/218/COAH/2024  
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de febrero de 2024.

Ing. Jesús Herrera Villela  
Representante Legal  
Serviaereo, S.A de C.V.  
Luis F. García No. 282  
Zona Industrial  
Torreón, Coahuila de Zaragoza

correo electrónico:  
Correo Electrónico: [sectoria.legal@hotmail.com](mailto:sectoria.legal@hotmail.com)

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción I, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, así como en los artículos 3 y 16, fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; se emite el presente Acuerdo en relación al Trámite SEMARNAT-04-006, denominado Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, mediante el cual ingresa la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación de un Hangar" en adelante denominado como el proyecto; esto mediante el escrito sin número de fecha 09 de febrero de 2024, y recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 13 de febrero de 2024, trámite registrado con N° de Bitácora: 05/DC-0038/02/24, promovido por la empresa denominada Serviaereo, S.A. de C.V., en adelante identificada como la promovente.

## CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 13 de febrero de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación, el escrito sin número, a través del cual la promovente indica como Asunto: PRESENTACIÓN DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, y en documentación adjunta a su escrito de petición, remite el formato FF-SEMARNAT-084 debidamente requisitado, así como la información técnica referente a la exención de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto.

II.- Que actualmente, la empresa promovente tiene la necesidad de ampliar un hangar existente, en 6 metros de largo, en virtud de albergar una aeronave de mayor tamaño, que la superficie total que se pretende ampliar es de 147 m<sup>2</sup> correspondiendo a 6 metros de largo por 24.50 metros de ancho.

La ampliación del hangar, se realizará al frente del mismo, sobre una superficie ya impactada sin especies de flora y fauna.

## Localización Geográfica

El hangar existente se ubica en la siguientes coordenadas geográficas Latitud Norte 25°34'0.70" y Longitud Oeste: 103°23'49.70" dentro del perímetro del polígono de las instalaciones del Aeropuerto de Torreón, Coahuila.

## Descripción de actividades

### Retiro de armaduras de los portones de acceso del avión:

Solo se llevarán a cabo el retiro de las puertas de acceso del avión que incluye el desarmado de puertas de acceso como la infraestructura corrediza del mismo, las cuales servirán posteriormente para reinstalarse una vez concluida la ampliación sin que se genere ningún residuo.

### Construcción de las zapatas y zanjas de cimentación:

Avda. Los Fundadores N° 7540, Colonia El Sova, Saltillo, Coahuila de Zaragoza  
Teléfono: (214) 4413403 [www.gpo.mx/semarnat](http://www.gpo.mx/semarnat)  
Página 1 de 6

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
DELEGACIÓN ESTATAL EN EL ESTADO DE COAHUILA





2024

Felipe Carrillo

PUERTO

ESTADO DE COAHUILA  
DE MÉJICO  
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./218/COAH/2024

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Se construirán 4 zapatas a base varilla de  $\frac{3}{4}$  y concreto reforzado, bajo las siguientes etapas:

- Excavación de 0.5 m X 0.5 m. con una profundidad de 0.5 cm, para dar un volumen total de extracción de tierra de 0.125 M<sup>3</sup> por cada zapata por lo que al construir 4 de ellas el volumen total de material pétreo será de 0.5 m<sup>3</sup>
- Excavación para la construcción de los cimientos de las bardas perimetrales con un ancho de 0.5 m de ancho por 6 m de largo y 0.5 m de profundidad originando un volumen de material pétreo de 3 m<sup>3</sup>.

Asimismo, se generará material de concreto de desecho que actualmente se encuentra presente en el área a excavar en un volumen de 3.6 m<sup>3</sup> y armado de alambrón en un volumen aproximado de 7 kg.

Para todo este proceso se utilizará una retroexcavadora por un periodo de 2 días y posteriormente un vehículo de transporte para retirar este escombro del área.

El material sobrante considerado como de manejo especial será retirado del área para posteriormente trasladarlo al relleno autorizado.

#### **Construcción de zapatas para fijar la estructura metálica elaboradas a base de concreto armado y varilla de $\frac{3}{4}$ .**

Durante este proceso se utilizará una motobomba de concreto para el vaciado de las zapatas y la base de los cimientos de las bardas perimetrales por un espacio de 8 horas.

#### **Bases de columna y estructura de acero atornillada o soldada**

Una vez concluida la construcción de las zapatas, se fijará a ella la estructura metálica fabricada a partir de acero de alta resistencia calibre A992.

Para este proceso no se considera el desecho de materiales, ya que se pretende que cada una de las piezas se lleve al área con las medidas exactas para ser ensambladas, atornillarse y soldarse.

Durante este proceso se contará con una grúa para el montaje de las estructuras metálicas.

#### **Construcción de las bardas perimetrales a cada lado del hangar se utilizará block en una superficie de 9.82 m<sup>2</sup>.**

Para este proceso se utilizarán diferentes materiales de construcción como Block, mortero a base de cal y concreto.

Durante la construcción de las bardas perimetrales se realizarán mezclas de materiales utilizando agua tratada la cual se considera almacenar en contenedores de 200 litros.

#### **Acabado de las paredes de las bardas perimetrales:**

Para el acabado interior de la pared del hangar se utilizará una mezcla de cal y mortero de concreto aplanado y posteriormente cubierto con pintura anticorrosiva para contrarrestar los efectos de los vapores que se producen en el encendido de los motores.

#### **Instalación de la techumbre:**

Para la techumbre se utilizará lámina galvanizada atornillada con tornillos tipo Polser.

#### **Baño de poliuretano en techumbre:**

Con la finalidad de aislar térmicamente el hangar se llevará a cabo la instalación de impermeabilización y aislamiento térmico con espuma de poliuretano y poliurea con una densidad de 50kg./m<sup>3</sup> que permita sellar todas las juntas y tornillería para evitar filtraciones de agua y oxidación.

#### **Reinstalación de las puertas de acceso al avión:**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A./218/COAH/2024  
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Durante este proceso solo se llevarán a cabo la reinstalación de las puertas de acceso del avión que incluye el armado tanto de las puertas de acceso como la estructura corrediza del mismo.

Conforme al Programa de Trabajo de la ampliación del hangar, se propone una duración de 7 semanas para ejecutar las actividades antes descritas, plazo que empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.

**III.-** Que del análisis llevado a cabo por esta Oficina de Representación, tomando en cuenta la información técnica adjunta y los anexos documentales del proyecto, y principalmente el material fotográfico expuesto y los planos de la obra, se determina que las obras pretendidas se ajustan a los supuestos establecidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de obras de ampliación de instalaciones existentes.

**IV.-** Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) señala lo siguiente:

**"Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

**I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;**

**"Artículo 29.-** Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera."

**V.-** Que en el inciso B) del artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone que quienes pretendan llevar a cabo a algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y

c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.

**VI.-** Que el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece las condiciones bajo las cuales las obras y actividades señaladas en su artículo 5º no requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

**VII.-** Que, conforme a la información proporcionada por la promotora, las obras pretendidas no implican el incremento en el nivel de Impacto o Riesgo Ambiental por las razones que a continuación se indican:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.PA/218/COAH/2024

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

**VIII.-** Que dentro del sitio del **proyecto** no se prevé la afectación de especies de flora y fauna que estén incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que, la **promovente** manifiesta no realizar actividades de remoción de vegetación forestal de zonas áridas y que el material fotográfico expone una superficie que está totalmente cubierta de cemento o asfalto, por tanto:

- 1.- No se prevé afectación de flora y fauna silvestre
- 2.- No se prevé la generación de residuos peligrosos.
- 3.- No se provocará erosión de los suelos
- 4.- No se provocará el deterioro de la calidad del agua o en su captación
- 5.- El **proyecto** se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas de Carácter Federal, Estatal y Municipal.
- 6.- No se realizará remoción de vegetación.
- 7.- El sitio se encuentra dentro de un área operativa del Aeropuerto de Torreón Coahuila.

En augeo a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º Inciso B) y tercero y cuarto párrafos del artículo 6º del Reglamento de la **LGEPEA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022 y 16, fracción X y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta **Oficina de Representación** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

### RESUELVE:

**Primerº.-** Tener por atendido su escrito sin número de fecha 09 de febrero de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta **Oficina de Representación**, el día 13 de febrero de 2024, presentado por el **Ing. Jesús Herrera Villela**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Serviaereo S.A. de C.V.**, mediante el cual solicita la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y poder ejecutar las obras relativas a la **Ampliación de un Hangar existente**.

**Segundo.-** Con base en lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a lo señalado en los **Considerandos VII y VIII** del presente oficio, las obras y actividades manifestadas en el **Considerando II** del presente, no requieren de ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

**Tercero.-** No obstante lo anterior, para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, se hace de su conocimiento que queda estrictamente prohibido realizar quema a cielo abierto de cualquier tipo de material o residuo generados durante el desarrollo del **proyecto**.

**Cuarto.-** En caso de que la **promovente**, pretenda realizar obras y/o actividades diferentes o adicionales a las manifestadas para el **proyecto**, deberá notificarlo previamente a esta **Oficina de Representación** para que determine lo procedente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**Quinto.-** El presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

**Sexto.-** El presente oficio se emite en augeo al principio de **buena fe**, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tomando por verídica la información presentada por la **promovente**. En caso de existir falsedad en la información presentada, así como en la ejecución de las actividades señaladas para el **proyecto**, será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al **Código Penal Federal**.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° 5.G.P.A./218/COAH/2024

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Oficio N° 5.G.P.A./218/COAH/2024

**Séptimo.-** Para próximos trámites o comunicados, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, toda vez que se desprenden que la dirección proporcionada se ubica en el municipio de TORREÓN, lo anterior con fundamento en los artículos 15 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la materia. Así mismo, se hace el apercibimiento de que, en caso de ser omiso, esta Autoridad podrá ordenamiento supletorio a la Ley de la materia.

**Octavo.-** Se hace del conocimiento de la promovente, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Noveno.-** Notificar al Ing. Jesús Herrera Villela, en su calidad de Representante Legal de la empresa Serviaereo, S.A. de C.V., el contenido del presente oficio, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE



Lic. José Armando Guerrero Viesca

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento.

**ICP.-** Q.F.B.- Raúl Alejandro Araliza Vergas.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Ciudad.

JAGV JGGV YELA FJCH

Número de Bitácora: 05/DC-0038/02/24

